

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Neris Minerva Vólquez Mercedes de Arnaud.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:

Doris Antonia Ardavín Meléndez.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE LA ROMANA:

José Martín Sánchez Hernández.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, Finanzas y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y tres; años 1400. de la Independencia y 1200. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1048, que ordena la confección de nuevas placas para los vehículos de motor correspondientes a las categorías de Oficiales, Municipales, Diplomáticas y Exoneradas.

G. O. No. 9613 del 16 de mayo de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1048

VISTA la Ley No. 241, de Tránsito y Vehículos, de fecha 28 de diciembre de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se ordena la confección de nuevas placas para vehículos de motor correspondientes a las categorías Oficiales, Municipales, Diplomáticas y Exoneradas. Asimismo, se dispone el canje de las actuales placas de las categorías señaladas por las nuevas placas confeccionadas.

Art. 2.— Las Secretarías de Estado y sus dependencias, las Instituciones Autónomas, los Ayuntamientos y cualesquiera otros departamentos del Estado, así como las empresas o personas beneficiarias de placas exoneradas en base a convenios especiales, deberán enviar a la Dirección General de Rentas Internas una relación detallada de los datos de identificación de los vehículos de motor de su propiedad, incluyendo en dicha relación el número de placa que ostenta cada vehículo, para fines de control al momento de realizarse el canje de tales placas.

Art. 3.— Se prohíbe el uso de placas Oficiales, Municipales, Diplomáticas y Exoneradas en otros vehículos que no fueren los matriculados y registrados para esas placas en la Dirección General de Rentas Internas.

Párrafo.— La violación de esta disposición será castigada con las penas establecidas en el artículo 234 de la Ley No. 241 de Tránsito y Vehículos, de fecha 28 de diciembre de 1967.

Art. 4.— El Director General de Rentas Internas queda encargado de velar por el estricto y fiel cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1049, que nombra al Dr. Manuel Rafael García Lizardo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Federal de Alemania.

G. O. No. 9613. del 16 de mayo de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1049

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Dr. Manuel Rafael García Lizardo, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Federal de Alemania.

Art. 2.— El Dr. Manuel Rafael García Lizardo, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO